

SECRETARIA:

A despacho del Señor Juez, los anteriores escritos. Provea.

Cali, 15 de mayo de 2024.

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
AUTO INTERLOCUTORIO No 1821  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
VERBAL (RESPONSABILIDAD MEDICA)  
RAD 2023-00979

Cali, Quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).-

En escrito allegado a los autos la entidad demandada EPS SANITAS S.A.S, concede poder a un profesional del derecho, quien contesta la demanda proponiendo excepciones de mérito y solicitando un llamamiento en garantía.

Términos de notificación y contestación:

La entidad demandada EPS SANITAS S.A.S, se notificó conforme la Ley 2213 del 2022, el día 23 de enero de 2024, los veinte (20) días para contestar y ejercer su derecho de defensa corrieron los días 26, 29, 30, 31 de enero, 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21 y 22 de febrero de 2024.

La contestación de la demanda y la solicitud de llamamiento en garantía fueron presentadas el día 20 de febrero de 2024, dentro del término legal.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1º.-RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al Doctor. EDGAR YAMIL MURILLO ALEGRÍA, identificado con la T.P. 262.104, expedida por el C.S.J, como apoderado judicial de la entidad demandada EPS SANITAS S.A.S., conforme al poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

2º.- Agréguese a los autos la contestación de la demandada con las excepciones de mérito, realizada por el apoderado de la entidad demandada EPS SANITAS S.A.S., para ser tenida en cuenta en debida oportunidad procesal.

3º. Al llamamiento en garantía désele el trámite establecido en el Art. 64 y ss del Código General del Proceso.

4º. **REQUERIR** a la parte actora, para que aporte al despacho, las evidencias de como obtuvo la dirección electrónica [impuestososi@colsanitas.com](mailto:impuestososi@colsanitas.com), indicando bajo la gravedad del juramento que este corresponde al utilizado por la demandada **DIANA MARCELA RODRIGUEZ ALARCON**, o en su defecto sino es posible, agote la notificación en las demás direcciones señaladas en la demanda con el fin de evitar nulidades futuras.

5º. **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)  
**JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ**  
**JUEZ**

**01.**

*\*NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 080 Hoy 16 de mayo de 2024.***

*La Secretaria*

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Firmado Por:  
Jonathan Narvaez Ramirez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 014  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc449db0b98177cc58c550dd5926c3507c17db353de1747a084fa6d19b9d831**

Documento generado en 15/05/2024 01:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>